



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

RESUMEN REUNION COMISION IMPOSITIVA 29 DE MARZO DE 2011 RECOMENDACIONES

A.F.I.P.

CUENTAS TRIBUTARIAS

- Se recomienda nuevamente, verificar el estado de las cuentas tributarias de las empresas acopiadoras de granos, y en caso de ser necesario aplicar el procedimiento indicado en la RG AFIP 2962.

REGISTRACION DE OPERACIONES

- Se recomienda a las empresas acopiadoras de granos "registrar" la totalidad de las operaciones de granos que permitan los aplicativos de AFIP.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS

- Se recomienda a las empresas acopiadoras de granos, verificar el cumplimiento de presentación en tiempo y forma de las declaraciones juradas vinculadas a AFIP.
- Se recomienda a las empresas acopiadoras de granos, verificar el estricto cumplimiento de utilización de los medios de pagos indicados por las normas vigentes para la cancelación de todo tipo de operaciones onerosas.

AGENTES DE RETENCION

- Se recomienda a las empresas acopiadoras de granos, cumplir en tiempo y forma con todos los regímenes donde le corresponda actuar como agentes de retención (fundamentalmente de impuesto a las ganancias e IVA).

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Se recomienda a las empresas acopiadoras de granos, que instrumenten la comercialización de granos bajo el régimen de consignatarios, operar con las cuentas bancarias:
 - Cobranzas de comercialización de granos depositar en cuenta de alícuota diferencial (normalmente es la CBU informada en el REFOG).
 - Cobranzas por ventas de granos de propia producción, (el comprador final instrumenta el 1116 B), depositar en cuenta de alícuota general.
 - Cobranza y liquidación de operaciones de exportación realizada directamente por la empresa acopiadora, depositar en cuenta de alícuota general.
 - Cheques o cobranzas recibidas de los clientes (productores) por los saldos de cuentas corrientes a favor de la empresa acopiadora de granos depositar en la alícuota general.

RETENCIONES DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- En las operaciones realizadas a través del MAT con entrega de mercadería, donde el acopiador actúe vendiendo en consignación, la retención de impuesto a las ganancias se determina sobre la base presunta del seis por

ciento del total de la operación y sobre ese importe menos el monto no sujeto a retención se aplica la alícuota del dos por ciento.

PRODUCTORES AGROPECUARIOS

- Con el objeto de minimizar los problemas logísticos que se ocasionan en las campañas agrícolas, como consecuencia en muchos casos de la imposibilidad que tienen los productores de emitir las cartas de porte, recomendamos recordarles la importancia de mantener actualizado el REFOG (RG 2300 y/o RG 2644 AFIP) y la información de existencias y capacidades productivas (RG 2759 AFIP).
- La cantidad de cartas de porte que AFIP autoriza a emitir a cada productor está directamente vinculada con el cumplimiento de las normas citadas.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EX ONCCA

Se recuerda que las obligaciones de presentación e información y normas emitidas por la EX ONCCA, se encuentran EN PLENE VIGENCIA.

Por lo tanto se recomienda a las empresas acopiadoras de granos

- Cumplir con todos los regímenes de información ex ONCCA
- Realizar en tiempo y forma las reinscripciones de las plantas y como operadores, conforme a las normas existentes
- Ingresar los aranceles en las cuentas bancarias que existen y están vigentes de la ex ONCCA.
- **Incluir en los formularios 1116 y en las cartas de porte emitidas y recibidas la leyenda ONCCA EN DISOLUCION – DECRETO 192/2011**

NUEVAS PLANTAS, (Construidas, alquiladas, compradas, etc.)

- **Con el objeto de tramitar la regularización de la habilitación de nuevas plantas, cuyos trámites se hayan presentado y no exista respuesta hasta la fecha, solicitamos en forma urgente enviar el comprobante escaneado de la presentación a acopiadores@acopiadores.com, nteti@estudioteti.com.ar.**

CUBICAJES PERIODICOS

- Recomendamos, una vez más, realizar los cubicajes periódicos, en las plantas de almacenajes, ajustando las mermas y/o sobrantes por el manipuleo, humedad, etc., en el Libro de Movimientos y Existencias (EX - ONCCA).

INGRESOS BRUTOS

REGIMENES DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES

SANTA FE

- Se recomienda a todos los acopiadores que estén inscriptos en el Convenio Multilateral, pertenecientes a otras Jurisdicciones, verificar el coeficiente asignado (Art. 2 CM) a la Provincia de Santa Fe. En caso de se igual o menor a 0,10 informar a todos los proveedores de insumos y/o servicios (acompañando copia de la última declaración jurada de Convenio Multilateral), pues con esos parámetros no son sujetos pasibles de percepción de ingresos brutos.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- Recordamos que en el SIRCRESB la alícuota mayor a considerar para un acopiador-consignatario no debe superar el 0,3% de las acreditaciones bancarias.
- Recordamos que en el régimen general de retenciones y/o percepciones los acopiadores-consignatarios deben estar con alícuota cero (0).
- **ARBA, mediante resolución 14/2011, (aún no publicada), determina que el COT debe solicitarse en todos los casos que el origen y destinos de los granos sea Provincia de Buenos Aires, sin tener en cuenta tiempos de cosecha.**

CONVENIO MULTILATERAL

- El régimen especial del artículo 11 del Convenio Multilateral, es inaplicable en la consignación de granos.
- Los acopiadores-consignatarios para distribuir las bases imponibles de cada actividad deben aplicar el régimen general del artículo 2 del Convenio Multilateral.
- Las pretensiones, que puedan tener los Fiscos de las distintas jurisdicciones, que no se correspondan con este criterio, deben ser refutadas y recurridas conforme a los procedimientos e instancias que en cada caso corresponda.

BASES IMPONIBLES

FLETES REALIZADOS POR TERCEROS

- Los fletes realizados por terceros, deben instrumentarse en todas las documentaciones con la leyenda "Fletes Realizados por Terceros", y registrarse contablemente en una cuenta de Pasivo, tanto los pagados a los transportistas como los recuperados de los productores vendedores o comitentes.
- Recordamos que el acopiador-consignatario realiza la actividad habitual de "logística de transporte" y la base imponible debe determinarse por la diferencia entre los fletes recuperados y los fletes pagados.

URGARA

- Se recuerda y recomienda, que en las plantas de acopio, los recibidores de granos y/o balanceros deberían incorporarse a ese gremio.

COMISION DE IMPUESTOS FEDERACION DE ACOPIADORES